



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de julio de 2021

Ejecutivo – Resuelve recurso

Rad. No. 11001-40-03-022-2017-001111-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado del cesionario como parte demandante contra el auto de 28 de mayo de 2021 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente alegó que el término consignado en el artículo 317 del CGP fue interrumpido por su actuar diligente con la radicación de la solicitud de emplazamiento de fecha 28 de mayo del año en curso.

CONSIDERACIONES

La providencia recurrida se mantendrá incólume, como quiera que la decisión adoptada se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, obsérvese que contrario a lo argüido por el interesado el término de 1 año consagrado en el numeral 2° del artículo 317 ibidem transcurrió sin que se hubiera realizado ningún tipo de actuación que interrumpiera el mismo.

Nótese que la última actuación data del 27 de septiembre de 2019 en estado 161 del 30 de septiembre del mismo año que cobro ejecutoria, es partir de esta fecha desde la cual se contabiliza el término del 1 año, el cual en un principio se cumpliría el 1 de octubre de 2020.

No obstante, producto de la pandemia originada por la propagación del Covid 19 el Consejo Superior de la Judicatura expidió varios acuerdos en los cuales suspendió los términos judiciales entre el 16 de marzo hasta el 1° de julio de 2020 como lo menciona el apoderado judicial, lapso durante que no se tiene en cuenta para la contabilización correspondiente.

Conforme lo expuesto el término del año se prolongó durante 5 meses más y el mismo se cumplió hasta marzo de 2021, sin que durante dicho periodo el recurrente hubiera realizado actividad alguna a efectos de interrumpir el término establecido en la ley.

Fue solamente hasta el día 28 de mayo de los corrientes que el procurador judicial del cesionario como parte demandante radicó la solicitud de emplazamiento, pero la misma de modo alguno



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

interrumpe el término del año, puesto que esta se elevó luego de vencido el lapso del año y emitido el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito, razón por la cual no tiene vocación de prosperidad la censura planteada.

Finalmente, respecto a la solicitud de emplazamiento impetrada del despacho se releva del estudio de la misma por sustracción de materia, dado que el proceso se encuentra terminado.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 2° del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 2 de 2

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **95** fijado hoy **29 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

Firmado Por:


David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIVIL 022 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c1bf8b5df6806f550c9821b0733346461770ec0cc5ac02ac6d1c154f6149506

Documento generado en 28/07/2021 08:27:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>